

RESOLUCIÓN No.

6849

1- 1 JUN 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 5475 DEL 04 DE MAYO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE
LA FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5475 del 04 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 5475 del 04 de mayo de 2018, se confirmó la información financiera del **HOGAR INFANTIL VECINAL MAFALDA**. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de CERO (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2018, el **HOGAR INFANTIL VECINAL MAFALDA**, identificado con NIT. **890503729**, interpuso a través de **GRECIA MILENA ANTOLINEZ**, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 5475 del 04 de mayo de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:



1 JUN 2018

RESOLUCIÓN No. **6849**

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5475 DEL 04 DE MAYO DE 2018"



San José de Cucuta, 9 de Mayo del 2018.

Doctora
SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General ICBF
 Sede Nacional
 Bogotá D.C.

Ref: Recurso de reposición ante la resolución N° 5475 de la actualización del banco de oferentes

Cordial saludo:

Adjunto me permito enviar la documentación y correcciones pertinentes para colocar el recurso de Reposición ante la resolución N° 5475 del 4 de mayo del 2018, actualización del banco de oferentes y así subsanar el hallazgo

Atentamente:

GRECIA MILENA ANTOLINEZ AMAYA
 Representante Legal

C. C. Dr. Jorge Camilo Carrillo
 Director de contratación
 C. C. Dr. Jorge Mario Rios Osorio
 Director de Abastecimiento
 C. C. Dra. Diana María Rodríguez Andrade
 Subdirectora de operaciones de la atención primera infancia
 C. C. Dra. Claudia Milena Colzani Siment
 Coordinadora de Contratación
 C. C. Dra. Leina Catalina González Toro
 Coordinadora de Subdirección General
 C. C. Dra. Laura Catalina Díaz González
 Coordinadora Subdirección de Primera Infancia



RECURSO DE REPOSICION

San Jose de Cucuta, Mayo 9 del 2018

Doctor
SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General ICBF
 Sede Nacional
 Bogotá D.C.

Yo, **GRECIA MILENA ANTOLINEZ AMAYA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, Departamento Norte de Santander, Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL VECINAL MAFALDA, Nit 890 503 729-9, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de Reposición con la resolución N° 5475 proferida por su despacho el día 4 de Mayo del 2018, mediante la cual se ACTUALIZA LA INFORMACION FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES IP 004 2015.

PETICIÓN

Solicito, revocar la decisión citada en la resolución N° 9651, donde se menciona a la Asociación de Padres de familia del Hogar Infantil Vecinal Mafalda en su ítem 61, Capacidad de endeudamiento 5 0 SMLV, y autorizar nuevamente el estudio de los ESTADOS DE LA SITUACION FINANCIERA AÑO 2017 Corregidos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:
 EL ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA VIGENCIA 2017, puesto que fue corregido teniendo en cuenta que por error se hizo un ajuste en la cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO por efecto de la convergencia a las Nif, toda



Vez que se pudo evidenciar que dichos activos si están controlados por la entidad y que son necesarios para suministrar el servicio de Atención a la primera infancia a niños de 0 a 5 años de edad.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

- 1° ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA AÑO 2017, corregido y aportado nuevamente
- 2° Notas de los Estados Financieros
- 3° Acta extraordinaria de la Asamblea General de Padres de Familia del Hogar Infantil Vecinal Mafalda N° 1, donde se informa a la asamblea General la corrección del Estado de situación Financiera vigencia 2017.

ANEXOS

Me permito anexar al presente escrito

- 1° Estados de la situación financiera corregidos año 2017.
- 2° Notas a los Estados Financieros
- 3° Acta extraordinaria de Asamblea General de Padres de Familia N° 1 fechada 8 de mayo del 2018.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso.
 Atentamente,

GRECIA MILENA ANTOLINEZ AMAYA
 C.c 1 090 461 991
 Representante Legal

RESOLUCIÓN No. 6849

1 JUN 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5475 DEL 04 DE MAYO DE 2018”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 5475 del 04 de mayo de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”

(Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al



RESOLUCIÓN No. 6849

1 JUN 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5475 DEL 04 DE MAYO DE 2018”

momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador HOGAR INFANTIL VECINAL MAFALDA, identificada con NIT. 890503729, se encuentra que el mismo **NO** cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez que, no fue interpuesto por el representante legal debidamente acreditado, sin embargo en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto ante el funcionario competente.
2. El acto recurrido fue notificado el día 04 de mayo de 2018, y el recurso se interpuso el día 15 de mayo de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita se le permita al oferente reemplazar los estados financieros inicialmente aportados, lo anterior con fundamento en que se cometió un error por parte de la entidad en la cuenta propiedad planta y equipo.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...).”*

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cabe resaltar que una vez detectado el error y corregido siguiendo la normatividad pertinente, el oferente tiene la posibilidad de solicitar actualizar nuevamente la información financiera de la entidad a través de la dirección de correo ip042015actualizacion@icbf.gov.co, canal dispuesto por el ICBF para que las entidades envíen su información financiera.

Así mismo, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto de la misma.

RESOLUCIÓN No. **6849**

1 JUN 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5475 DEL 04 DE MAYO DE 2018”

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por el operador **HOGAR INFANTIL VECINAL MAFALDA**, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 5475 del 04 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 5475 del 04 de mayo de 2018 *“por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: “la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **HOGAR INFANTIL VECINAL MAFALDA**, identificado con NIT. **890503729**, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.





ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Alfonso Duque	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo	Director de Contratación	
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Catalina Diaz	Contratista Dirección de Contratación	

100

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000